



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO EXTERNAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

### **ANTECEDENTES.**

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante la Agencia) tal y como se establece en el artículo 1 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, en el que se aprueban sus Estatutos, se crea en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y se configura como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1. b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y está adscrita a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Para el desarrollo de sus fines y el adecuado funcionamiento del servicio que presta la Agencia, es necesario atender la cobertura de determinados puestos con carácter temporal, siendo las bolsas de empleo un mecanismo adecuado a tales efectos. La selección de personal de estas bolsas de empleo se realizará conforme a lo recogido en el artículo 26 de los Estatutos de la Agencia, mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía, así como según lo recogido en el Capítulo VI. Provisión de puestos y contratación del Convenio Colectivo de la Agencia.

El siguiente Reglamento se regirá por los siguientes puntos:

### **PRIMERO: OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular el funcionamiento de las Bolsas de Empleo externas de la Agencia que se constituyan como consecuencia de la resolución de las convocatorias de provisión externa de puestos de la Agencia, así como de la resolución de las convocatorias específicas para la creación de Bolsas de Empleo externas que se generen.

### **SEGUNDO: ÁMBITO TEMPORAL.**

1. Las Bolsas de Empleo quedarán constituidas tras la resolución de las convocatorias de provisión externa de puestos de la Agencia que así lo recojan en las bases de sus convocatorias, así como tras la resolución de las convocatorias específicas para la creación de Bolsas de Empleo externas que se establezcan.

### **TERCERO: INTEGRANTES DE LAS BOLSAS DE EMPLEO EXTERNAS.**

1. Las Bolsas de Empleo externas quedarán constituidas con aquellas personas que hayan superado el proceso selectivo de provisión de puestos externa conforme a las bases correspondientes para cada convocatoria, según el orden de puntuación obtenido, siempre y cuando hayan expresado la voluntad de formar parte de las mismas en su solicitud de participación. En los casos de convocatorias específicas de



Bolsas de Empleo quedarán constituidas con aquellas personas que formen parte de la lista definitiva de personas que conforman la bolsa de empleo.

2. Se reservará un cupo de puestos de un 10% para ser cubiertos entre personas con discapacidad que acrediten un grado de discapacidad igual o superior a un 33%, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

#### CUARTO: PUESTOS A CUBRIR CON PERSONAL DE LAS BOLSAS DE EMPLEO EXTERNAS.

Los puestos a cubrir con el personal que conforme las Bolsas de Empleo externas serán puestos con carácter temporal, siempre y cuando dicha cobertura cuente con las autorizaciones que procedan y conforme a las normas que les sean de aplicación.

#### QUINTO: FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LAS BOLSAS DE EMPLEO EXTERNAS.

1. Cada Bolsa de Empleo externa quedará constituida mediante la publicación de un listado en el que se reflejará el puesto y centro para el que se ha creado la Bolsa de Empleo externa, indicando el orden de prelación de los diferentes integrantes conforme a las puntuaciones obtenidas.

2. Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo externas serán llamadas conforme al orden de prelación establecido mediante cualquier medio admisible a derecho que deje constancia fehaciente del mismo y de su fecha, siendo el teléfono y el correo electrónico indicados en la solicitud de participación los medios preferentes de comunicación, pudiendo la Agencia utilizar algún otro medio conforme a los datos de contacto indicados en la solicitud de participación anteriormente mencionada.

3. El llamamiento de las personas integrantes de la Bolsa se realizará, en primer lugar, mediante comunicación telefónica. Habiendo establecido contacto telefónico con la persona interesada, ésta dispondrá de un plazo de 24 horas a partir de ese momento, para dar una respuesta de aceptación o renuncia. De no recibirse la misma, transcurrido dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto telefónico con la persona interesada y no conseguirlo, se considerará que renuncia de forma no justificada.

4. Sólo en los casos en los que no haya sido posible contactar inicialmente vía teléfono con la persona interesada, el llamamiento se realizará, en segundo lugar, vía correo electrónico. En este caso, la persona interesada tiene un plazo de 24 horas, a contar desde la hora del envío del correo electrónico por parte de la Agencia, para dar una respuesta de aceptación o renuncia. De no recibirse respuesta en dicho plazo se entenderá que renuncia de forma no justificada a la oferta.

5. La persona a la que se le realiza el llamamiento, al aceptar la oferta, se compromete a estar disponibles para cubrir el puesto ofertado a partir de 5 días naturales, a contar desde el momento de la aceptación inicial de la oferta. De no poder cubrirla en dicho plazo la Agencia considerará este hecho como renuncia no justificada.



6. En todos los casos y con posterioridad a la aceptación inicial de la oferta, la persona interesada deberá firmar un documento que así lo acredite y que le será proporcionado por la Jefatura de Recursos Humanos para su cumplimentación en los plazos y forma que se establezca para ello.

7. Una vez finalizada la cobertura externa del puesto, la persona se reincorporará a la Bolsa de Empleo correspondiente, no perdiendo el orden en la relación, sin que para ello sea necesaria comunicación alguna por parte de la persona interesada a la Jefatura de Recursos Humanos.

8. En los casos en los que para una misma Bolsa de Empleo externa sea necesario cubrir un puesto interinamente por periodo igual o superior a un año, quedando debidamente justificada y acreditada dicha temporalidad, así como en los casos de interinidad hasta cobertura de vacante, se deberá ofertar dicho puesto a aquellas personas que perteneciendo a la citada Bolsa estén ocupando un puesto en esos momentos, teniendo en cuenta el orden de prelación inicial de la Bolsa.

#### SEXTO: FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSAS DE EMPLEO EXTERNAS EN LOS CASOS DE COBERTURA DE PUESTOS CON CARÁCTER DE URGENCIA.

1. La Agencia, dentro de las diferentes líneas de actividad que posee, presta servicios a la ciudadanía considerados, algunos de ellos, como de máxima criticidad y/o de asistencia o emergencia sanitaria. Al objeto de garantizar dichos servicios a la ciudadanía, la Agencia podrá considerar la cobertura de determinados puestos, siempre con carácter excepcional, atendiendo a cada momento y a las circunstancias concretas de cada centro de trabajo, como *“cobertura de puestos con carácter de urgencia”*. Se establece para ello un régimen de funcionamiento especial en estos casos para la gestión de las Bolsas de Empleo externas que se expone a continuación.

2. En los casos de cobertura de puestos considerados con carácter de urgencia por la Agencia, se realizará un primer llamamiento vía teléfono a la persona interesada conforme al orden de prelación de la Bolsa de Empleo correspondiente. De no poder contactar telefónicamente se realizará una segunda llamada transcurrida al menos una hora desde la realización de la primera. En el supuesto de que no sea posible contactar con la persona seleccionada telefónicamente, se procederá a su exclusión para ese llamamiento concreto, quedando no obstante disponible en la Bolsa de Empleo para los próximos llamamientos. Una vez establecido contacto telefónico, la persona interesada deberá manifestar en ese mismo momento su aceptación o renuncia a la cobertura del puesto ofertado en el plazo que la Agencia establezca. Dicho plazo, establecido por la Agencia, nunca podrá ser inferior a 24 horas, a contar desde el mismo momento en el que se produzca el contacto telefónico.

3. Cuando ante la necesidad de cubrir un puesto con carácter de urgencia, la Agencia establezca un plazo de cobertura a la persona interesada inferior a 72 horas, a contar desde el mismo momento en el que se produzca el contacto telefónico, de producirse renuncia a cubrir el puesto, ésta se considerará justificada y no supondrá una exclusión de la Bolsa de Empleo correspondiente, por lo que la persona mantendrá su posición en la Bolsa para próximos llamamientos.



4. En todos los casos y con posterioridad a la aceptación inicial de la oferta, la persona interesada deberá firmar un documento que así lo acredite y que le será proporcionado por la Jefatura de Recursos Humanos para su cumplimentación en los plazos y forma que se establezca para ello.

5. Una vez finalizada la cobertura externa del puesto, la persona se reincorporará a la Bolsa de Empleo correspondiente, no perdiendo el orden en la relación, sin que para ello sea necesaria comunicación alguna por parte de la persona interesada a la Jefatura de Recursos Humanos.

#### SÉPTIMO. RENUNCIAS JUSTIFICADAS.

1. Se consideran renunciadas justificadas los siguientes casos:

1.1. Aquellas renunciadas consideradas como justificadas en los casos contemplados en el apartado sexto de este reglamento referidos a la cobertura de puestos con carácter de urgencia.

1.2. Cuando en el caso de encontrarse trabajando en la Agencia el puesto ofertado corresponda a un grupo inferior o igual al grupo al que pertenezca el puesto que ocupe la persona en ese momento.

1.3. Cuando en el caso de encontrarse trabajando en la Agencia la persona a la que se le realiza el llamamiento se encuentra disfrutando de alguno de los supuestos que da derecho a un permiso retribuido conforme a lo establecido en el convenio colectivo de aplicación; así como en los casos de vacaciones, excedencias por razones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral con reserva de puesto de trabajo. Todo ello, siempre y cuando la fecha de incorporación se produzca durante el periodo de permiso, excedencia o vacaciones.

1.4. Si la persona a la que se le realiza el llamamiento se encuentra en situación de incapacidad temporal; incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, en los supuestos establecidos en el artículo 48.2 ET; maternidad o paternidad; riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural; permiso adicional por maternidad y paternidad; o en los supuestos de disfrute de lactancia de forma acumulada.

1.5. Si la persona a la que se le realiza el llamamiento se encuentra en situación de excedencia forzosa en los casos de ejercicio de cargo público representativo o sindical de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de dicho cargo.

2. Las renunciadas justificadas en los supuestos 1.1 y 1.2 no supondrán exclusión de la Bolsa de Empleo externa que corresponda, manteniendo las personas su posición en la Bolsa para próximos llamamientos.

3. Las renunciadas justificadas en los supuestos, 1.3, 1.4 y 1.5 supondrán un cambio de estado a suspensión temporal en la Bolsa de Empleo externa que corresponda, durante el tiempo que dure el hecho causante, manteniendo la persona su posición en la Bolsa para próximos llamamientos, una vez que finalice el hecho que produjo su suspensión temporal. La razón que justifique la renuncia deberá ser acreditada documentalmente a la Jefatura de Recursos Humanos de la Agencia en el plazo de 72 horas a contar desde el mismo momento en que se produzca el llamamiento. La persona interesada mantendrá la suspensión en la Bolsa de Empleo correspondiente hasta el momento en que aporte la documentación



justificativa de que haya cesado la situación que motivó la renuncia justificada, y tendrá un plazo de 7 días naturales para presentar la documentación a la Jefatura de Recursos Humanos solicitando nuevamente su inclusión en la Bolsa. Si transcurrido dicho plazo no se produjera dicha comunicación, la persona quedará excluida definitivamente de la Bolsa correspondiente.

4. Las personas que renuncien justificadamente a los llamamientos conservarán su orden en la Bolsa correspondiente.

#### OCTAVO: PENALIZACIONES.

Las personas que renuncien por primera y segunda vez de forma injustificada a un llamamiento para la misma Bolsa, pasarán automáticamente a ocupar el último lugar de la Bolsa, excluyéndose definitivamente de la misma cuando se produzca la tercera renuncia injustificada.

#### NOVENO: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO.

1. Se relacionan en este apartado los motivos por los cuales las personas integrantes de las diferentes Bolsas de Empleo serán excluidas de las mismas:

- 1.1 Cuando tras haber renunciado injustificadamente dos veces a llamamientos para una misma Bolsa de Empleo, se produzca una tercera renuncia injustificada ante un nuevo llamamiento para la misma Bolsa de Empleo.
- 1.2 En los casos en los que no se justifique documentalmente, en los plazos establecidos para ello, la finalización del hecho que ha causado la renuncia justificada.
- 1.3 Si se produce renuncia expresa a seguir formando parte de la Bolsa de Empleo.
- 1.4 Si la persona, en el caso de encontrarse trabajando en la Agencia, ha sido sancionada por falta grave o muy grave por el tiempo en que dicha sanción forme parte de su expediente.
- 1.5 Que la persona sea declarada por el servicio médico no apto o apto con limitaciones incompatibles con el puesto a desempeñar.
- 1.6 Si durante el desempeño del puesto renuncia voluntariamente a continuar ocupándolo antes de que finalice el periodo fijado para ello, salvo en caso de llamamiento por bolsa interna.
- 1.7 No superar el periodo de prueba regulado en el Convenio Colectivo de aplicación o en la legislación laboral vigente.



#### DÉCIMO: GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO EXTERNAS.

1. Las Bolsas de Empleo externas de la Agencia serán gestionadas por la Jefatura de Recursos Humanos, pudiendo contar con la colaboración de entidades externas a la Agencia que contribuyan a la agilización de los procesos.
2. La gestión informática de las Bolsas de Empleo se realizará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos.

#### UNDÉCIMO: MANTENIMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO EXTERNAS Y NUEVAS INCORPORACIONES.

1. Una vez conformadas las Bolsas de Empleo externas de la Agencia, las mismas se mantendrán vigentes, actualizándose al menos una vez al año, fijándose como tal el día 2 de Noviembre de cada año. Las personas interesadas que ya formen parte de la bolsa, dispondrán del tiempo legalmente establecido para presentar en fecha y forma las solicitudes de actualización conforme al mismo tiempo establecido en las bases, así como la documentación acreditativa de los nuevos méritos alegados.
2. En el caso de aquellos integrantes de las Bolsas que no actualicen ni acrediten nuevos méritos, mantendrán la misma puntuación que tenían anteriormente.
3. Aquellas personas interesadas en formar parte de las Bolsas de Empleo como nuevas incorporaciones, realizarán las solicitudes en el momento que se actualicen las Bolsa de Empleo con carácter anual.

#### DUODÉCIMO: INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Cualquier duda de interpretación que pueda surgir en la aplicación del siguiente reglamento será resuelta entre la Agencia y la Representación Legal de los Trabajadores, en el seno del órgano que corresponda.

#### DECIMOTERCERO: ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento de funcionamiento de las Bolsas de Empleo externas de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ha sido acordado entre la Representación Legal de los Trabajadores/as y la Dirección Gerencia de la Agencia, en la reunión celebrada en los Servicios Centrales de la Agencia en día 20 de noviembre de 2018.